



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

DECRETO No. 315
(18 AGO 2022)

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le otorga el artículo 305, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 46 de la ley 909 de 2004 y Decreto 785 de 2005

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Nacional de 1991, sobre las atribuciones del Gobernador a dispuesto:

"ARTÍCULO 305. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*
- 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado."*

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Nacional de 1991: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente" (...).*

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, el empleo público constituye el núcleo básico de la estructura de la función pública y, que por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para que las lleve a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Que la planta de personal, es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecido mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 32 del Decreto 785 de 2005, precisa que:

"ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto. (...)

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)"



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Decreto 019 de 2012, previó la posibilidad de realizar modificación de plantas de personal, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, tanto para el nivel nacional como para el territorial, veamos:

“ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. *Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:*

“Artículo 46. Reformas de planta de personal. *Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.*

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal”.

Al respecto, el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, en su artículo 2.2.12.3, establece:

“Artículo 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*
- 2. Evaluación de la prestación de los servicios.*
- 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.”*

Que el Decreto 804 del 6 de diciembre de 2016 mediante el cual se compila el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño, ha sido modificado mediante los Decretos Departamentales números 185 del 09 de junio de 2017, Resolución 221 del 19 de septiembre de 2017, Decretos 036 del 31 de enero de 2019, 234 del 06 de mayo de 2019, 750 del 11 de diciembre de 2019, 225 del 19 de junio de 2020, 394 del 06 de agosto de 2020, 400 del 12 de agosto de 2020, 114 del 25 de marzo de 2021, 225 del 10 de agosto de 2021 y 385 del 09 de noviembre de 2021.

Que el Decreto 804 del 6 de diciembre de 2016, contiene en el numeral 8º la Dirección Administrativa de Cultural, dependencia dentro del cual están relacionados los cargos de Director de Banda, código 265, grado 03 y Músicos de Banda, código 231, grado 01.

Que el 26 de septiembre de 2007, el Congreso de la República de Colombia, expide la Ley 1161 de 2007, *“...por la cual se determina la relación laboral de los músicos sinfónicos con el Estado”*, el artículo primero de la mencionada norma establece que:

“Artículo 1º. *Los músicos de las orquestas de carácter sinfónico al servicio del Estado tendrán el carácter de trabajadores oficiales y se vincularán mediante contratos de trabajo”.*

Que la norma citada implica un cambio de categoría de los servidores públicos – músicos sinfónicos – quienes hasta la expedición de la mencionada norma ostentaban la calidad de empleados públicos, en este sentido el ente territorial se encuentra en obligación de aplicar la norma citada y en consecuencia debe adelantar las acciones administrativas necesarias para materializar el cambio de naturaleza jurídica de la vinculación de los músicos de la Banda Departamental de Nariño.

Que mediante Sentencia T - 813 de 2008, la Corte Constitucional revisó el asunto en cuestión, disponiendo:

“CONFIRMAR el fallo de febrero 18 de 2008 el Juzgado 37 Penal del Circuito, en cuanto decidió revocar íntegramente el fallo del Juzgado 50 Penal Municipal con funciones de control de garantías que había concedido la tutela, pero, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, conceder el amparo de los derechos a la estabilidad laboral y de negociación individual de los músicos que integran la Orquesta Filarmónica de Bogotá integrados en ASPROFIBO, y colectiva de quienes integran un sindicato de empleados públicos, en los términos que se han dejado asentados, para lo cual se dispondrá que mientras se suscriban los contratos de trabajo, la Orquesta mantendrá para los músicos vinculados a ella con anterioridad a la Ley 1166 de 2007, el régimen jurídico al que se encontraban sujetos y que, además, deberá adelantar de buena fe conversaciones con el Sindicato de ASPROFIBO en torno a las condiciones que deberán recogerse en el contrato inicial que la Administración propone a los músicos en desarrollo de la Ley 1161 de 2007 (...).

Es claro que la ley rige hacia el futuro y que, por consiguiente, no puede tener el alcance de dirimir retroactivamente las controversias que pudiesen existir en torno a la naturaleza de la vinculación de los músicos con una determinada orquesta sinfónica. Sin embargo sí se plantea el interrogante acerca de si la ley 1161 de 2007 tiene un efecto automático de manera tal que, a partir de su vigencia los músicos vinculados a las orquestas de carácter sinfónico son trabajadores oficiales y tienen, por consiguiente, derecho a presentar pliegos de peticiones y firmar convenciones colectivas, o si, por el contrario, el efecto de la referida ley no se produce de manera automática y el cambio de régimen jurídico de los músicos está sujeto a ciertas condiciones, entre la cuales estaría la de suscribir un contrato individual de trabajo, evento en el cual sólo a partir del momento en el que se perfeccione ese cambio de régimen surgiría el derecho a presentar pliegos de peticiones y a suscribir convenciones colectivas de trabajo.

Que, en este mismo sentido, la Sentencia T-578 de 2011, al analizar el caso de los músicos de Bandas Sinfónicas y sobre la aplicación de Ley 1167 de 2017, que estos deben tener, preciso:

“(...) la exposición de motivos de la norma cuestionada se sustentó en el caso de la filarmónica de Bogotá, entidad que sirvió de base para poner diversas situaciones que explicaban la pertinencia de la Ley 1161 de 2007; en los análisis que se realizan por los prepotentes, se observa que la orientación se encuentra destinada a los músicos sinfónicos y a las calidades de éstos, que no deberían ser considerados como empleados públicos o trabajadores oficiales; se da cuenta de la actividad que realizan y la manera en éstos podrían verse mejor beneficiados en virtud a vinculaciones por medio de contratos de trabajo, beneficio que redundaría en el ámbito cultural como propósito de Estado, es decir, la esencia de la exposición se encaminó a los músicos sinfónicos, y aun cuando se utilizó el modelo ‘orquesta sinfónica’, lo cierto del caso es que la órbita de destino de la norma no es otra que la referida a los músicos sinfónicos.

Para la Sala este aspecto de la discusión, motivo de impugnación, no está llamado a prosperar, toda vez que lo expuesto permite concluir que el ámbito de aplicación de la norma no se circunscribe exclusivamente a los músicos de las orquestas sinfónicas, sino también a los músicos de las bandas sinfónicas, es decir, a los músicos sinfónicos, indistintamente de si se trata de orquesta o bandas sinfónicas...”.

Que atendiendo a la jurisprudencia decantada por la Corte Constitucional frente a la situación generada por el cambio de vinculación de los músicos sinfónicos se resume en tres puntos: 1) El cambio de naturaleza jurídica no opera de manera automática, en tal sentido al interior de la entidad deberán agotarse los trámites administrativos tendientes a que los músicos sinfónicos suscriban los contratos de trabajo; 2) La entidad deberá garantizar que los servidores públicos vinculados como empleados públicos conserven las mismas condiciones laborales que venían ostentando; 3) El cambio de vinculación y la consecuente suscripción de los contratos de trabajo, deberá hacerse de manera concertada.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Que de acuerdo con el Estudio Técnico efectuado por la Subsecretaría de Talento Humano, se encuentra justificada la necesidad de modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño, en lo atinente a los cargos de Director de Banda, código 265, grado 03 y Músicos de Banda, código 231, grado 01. Ahora bien, considerando que, el manual específico de funciones y de competencias laborales, es un instrumento de gestión de talento humano, que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos, por lo tanto dicho instrumento requerirá de ajuste en el número de empleados que a la fecha corresponderán con vinculación por nombramiento y aquellos empleos que deberán ser transformados bajo la modalidad de contrato de trabajo, los cuales deberán regirse por las disposiciones legales para tal efecto.

Que de acuerdo con el diagnóstico y análisis efectuado en el Estudio Técnico, se precisa que el mismo no obedece a una modernización administrativa, que implique con ello modificaciones en la estructura organizacional de la Entidad; pues la razón de ser del estudio y por ende de la presente modificación, está encaminada a la estricta necesidad de modificar y actualizar la Planta de Personal de la Gobernación de Nariño y el Decreto 804 dl 6 de diciembre de 2016, que compila el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de personal del nivel central, en lo referente a los cargos de Director de Banda, código 265, grado 03 y Músicos de Banda, código 231, grado 01; por lo tanto, la estructura administrativa actual se mantiene y por ende, no requiere modificaciones o redistribuciones para el cumplimiento del objeto de la Banda Sinfónica Departamental de Nariño.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de marzo 30 de 2020, la administración, a través de la Subsecretaría de Talento Humano y la Dirección Administrativa de Cultura, antes de adoptar y publicar el presente acto administrativo y su Estudio Técnico, adelantó un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la entidad, llevado a cabo el 01 de agosto de 2022 en el cual se dio a conocer el alcance de la modificación al Manual de Funciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejó constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Modificar el Decreto 804 del 06 de diciembre de 2016, Por medio del cual se compila el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño.

ARTICULO 2°. Modificar dentro del numeral 8. Dirección Administrativa de Cultura del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales - Decreto 804 del 06 de diciembre de 2016, los empleos de la Banda Departamental de Nariño, los cuales quedarán regulados en la planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Nariño de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL (1-9/29)

I. IDENTIFICACION	
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo:	Músico de Banda
Código:	231
Grado:	01
No. De cargos	29



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental. 2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical. 3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental. 4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la gramática musical. 2. Manejo técnico del instrumento clarinete 3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales. 4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (10-11/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental. 2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical. 3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental. 4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la gramática musical. 2. Manejo técnico del instrumento flauta 3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales. 4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (12/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental.
2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical.
3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental.
4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento de la gramática musical.
2. Manejo técnico del instrumento piccolo
3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales.
4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (13/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental.
2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical.
3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental.
4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento de la gramática musical.
2. Manejo técnico del instrumento oboe
3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales.
4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (14-17/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

<ol style="list-style-type: none"> 2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical. 3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental. 4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la gramática musical. 2. Manejo técnico del instrumento saxofón 3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales. 4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (18-21/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental. 2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical. 3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental. 4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la gramática musical. 2. Manejo técnico del instrumento trompeta 3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales. 4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (22 -24/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental. 2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical. 3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental. 4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la gramática musical. 2. Manejo técnico del instrumento corno 3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales. 4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (25-26/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental. 2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical. 3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental. 4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la gramática musical. 2. Manejo técnico del instrumento Trombón 3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales. 4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (27/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	





Libertad y Orden



Gobernación de Nariño
[EN DEFENSA DE LO NUESTRO]

<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental. 2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical. 3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental. 4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la gramática musical. 2. Manejo técnico del instrumento Tuba 3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales. 4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

NIVEL PROFESIONAL (28-29/29)

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar ensayos, conciertos y ensambles de banda, tendientes a promover el desarrollo cultural musical del Departamento.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar individualmente las partituras para fortalecer el nivel musical de la Banda Departamental. 2. Dictar cursos y talleres de capacitación a músicos de Bandas Municipales para promover el nivel cultural musical. 3. Asistir a los ensayos y conciertos programados para cumplir con el reglamento y compromisos de la Banda Departamental. 4. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la gramática musical. 2. Manejo técnico del instrumento Percusión 3. Conocimiento de los diferentes estilos musicales. 4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en música	Un año de experiencia relacionada

ARTICULO 3°. Respecto a los músicos que deban ser vinculados como trabajadores oficiales, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1161 de 2007, se regirán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Trabajo, Convención Colectiva de Trabajo y a las normas que rigen las relaciones laborales entre el Estado y los trabajadores oficiales (Ley 6 de 1945, Decreto 2127 de 1995 y demás normas que las complementen o modifiquen). En lo sucesivo las vacantes de músicos se vayan generando, serán cubiertas por trabajadores oficiales vinculados a través de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 4°. Envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria de Talento Humano para lo de su competencia.



ARTICULO 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo correspondiente el Manual de Funciones y de Competencias Laborales contenido en el Decreto 804 de 2016.

Dado en san Juan de Pasto, a los **18** AGO 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Gobernadora de Departamento de Nariño (E)

	Fecha	Firma
Proyectó: Catherine Moncayo Mora – P.U. STH	agosto de 2022	
Aprobó: Vanessa Coral Alvarado - Subsecretaria de Talento Humano	agosto de 2022	
Revisó: Liliana Andrade Arévalo – Contratista Oficina Asesora Jurídica	agosto de 2022	
Revisó: Miryam Paz Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica	agosto de 2022	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrados ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		